

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2021

Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Liliana Romero García

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

Dictamen: Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Liliana Romero García quien aspira a una candidatura independiente para una

diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento¹.

¹ En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de Liliana Romero García

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Liliana Romero García con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

7. Elaboración del Dictamen de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/0043/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Liliana Romero García; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en

la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.

- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus

derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Liliana Romero García, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que esta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió² a Liliana Romero García para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas, mismas que fueron del tenor siguiente:

- Del EMI, que no contenga tachaduras o inconsistencias en su contenido, y que el mismo sea concordante con lo dispuesto en la Base Tercera, párrafo tercero de la Convocatoria, en correlación con lo establecido en los artículos 95 del CEEM y 9 del Reglamento.
- De la revisión realizada del Acta Constitutiva se advierte que no cumple de forma íntegra con lo establecido en el anexo 3 de la Convocatoria.
- No acredita la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

² |Mediante oficio IEEM/DPP/029/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

- Debe presentar la documentación que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- Presentar la Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico con los datos completos y con firma autógrafa.
- Respecto de la Constancia de Residencia, se debe de acreditar el tiempo de residencia en los domicilios de Liliana Romero García y Elizabeth Padilla Bastida.
- Presentar debidamente requisitado y con firma autógrafa el Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- Presentar con datos completos y firma autógrafa, el Manifiesto de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
- Presentar con datos completos y firma autógrafa el Aviso de Privacidad.
- El emblema presentado es semejante con los emblemas presentados por quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de una diputación local en los Distritos Electorales 25 y 41, correspondientes a Nezahualcóyotl.

Dicho requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Tal requerimiento fue contestado³ por Liliana Romero García.

De la respuesta al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

³ A través de escrito presentado a las veintidós horas con treinta minutos de fecha doce de enero del año en curso.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021, en virtud de que no se subsanaron la totalidad de las omisiones notificadas mediante el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, resolvió la improcedencia del EMI presentado Lilitiana Romero García, por medio del cual pretende ser registrada como aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl del Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Lilitiana Romero García, en términos del contenido del Dictamen, haciéndose de manifiesto que Lilitiana Romero García contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por no presentado el EMI de Lilitiana Romero García, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen, el cual se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2021

Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Lilitiana Romero García

Página 20 de 21

SEGUNDO. Se instruye a la DPP para que remita el presente acuerdo a Liliana Romero García mediante correo electrónico.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

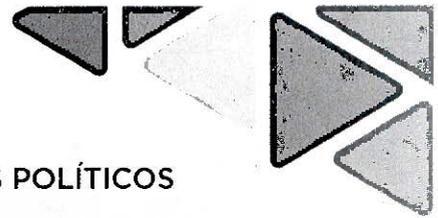
(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

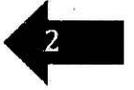
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA LILIANA ROMERO GARCÍA PARA EL CARGO A DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 24 CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.



- **Órganos Desconcentrados:** Juntas y Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

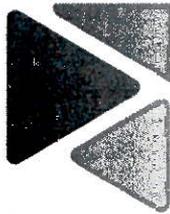
El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral



del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

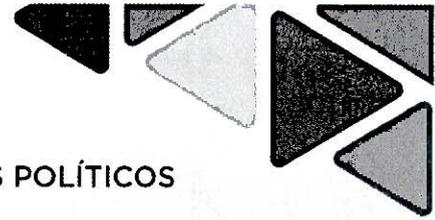
El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

7. Presentación del EMI

El nueve de enero 2021 a las veinte horas con cincuenta y un minutos, la C. Liliana Romero García presentó ante la Oficialía de partes del IEEM el EMI para postularse como candidata independiente para el cargo de Diputada Local, al cual anexó diversa documentación.



8. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha diez de enero del año en curso, a las veintitrés horas con veinte y cuatro minutos, se le requirió a la C. Liliana Romero García, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsane las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

9. Contestación al Requerimiento

El doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta minutos la C. Liliana Romero García, presentó escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron, mediante el que indica se da respuesta a los requerimientos; presentó en cuatro fojas útiles el Concentrado de Verificación en SNR, el Formulario de Actualización de Manifestación de Intención, el Formulario de Manifestación de Intención y el Informe de capacidad económica del SNR, así diversos documentos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local, así como emitir el presente

dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General y como Máximo Órgano de Dirección determine lo conducente.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos (Acuerdo IEEM/CG/53/2020) señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones locales, iniciará a partir del nueve de enero de 2021. En ese sentido,



el C. Liliana Romero García, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 1 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; la Base Cuarta, inciso a) de la Convocatoria; así como al Acuerdo IEEM/CG/44/2020 "Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021"; la ciudadanía que presente su EMI para el cargo a una Diputación Local antes del inicio del Proceso Electoral o previo a la instalación de los Órganos Desconcentrados, se realizará en forma presencial ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM.

La C. Liliana Romero García, presentó el EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM, para el cargo a una Diputación Local, en ese sentido, **se advierte que presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el

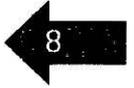
mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, también señala que para el caso de registro supletorio será la DPP quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria; derivado de dicha verificación se informa lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI, este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, tipo de cargo, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un correo electrónico para recibir notificaciones, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI. Sin embargo, se advierte una tachadura en el apartado de "Nombre de la o el Representante Legal de la Asociación Civil", por lo que, a efecto de brindar certeza a esta autoridad electoral del nombre de quien se ostente con dicho cargo, es



necesario que la documental referida no contenga tachaduras o inconsistencias en su contenido.

Por lo anterior, el diez de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por la ciudadana solicitante en su EMI, se advierte documento que señala la captura de la C. Liliana Romero García al SNR, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa; sin embargo, se advierte que en los apartados de "Datos del Representante Legal" y "Responsable de Finanza, ambas se encuentra el nombre de la C. Liliana Romero García, aspirante propietaria a una candidatura independiente, lo cual es contradictorio con lo señalado en el EMI, puesto que en el apartado correspondiente se señalan a los C. Héctor Miguel Castelan Ríos y Luis Eduardo Arana Romero, respectivamente.

Por lo anterior, el 10 de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

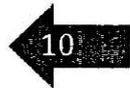
3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar y actas de nacimiento, en los términos que establece el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

Por lo que respecta a las copias de las actas de nacimiento de quienes integran la fórmula, se advirtió que los datos correspondientes al nombre completo, sexo y lugar de nacimiento coinciden con lo que el solicitante describió en su EMI.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que las credenciales para votar de los integrantes de la fórmula, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos en copia simple se encuentran vigentes.



4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI la ciudadana deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

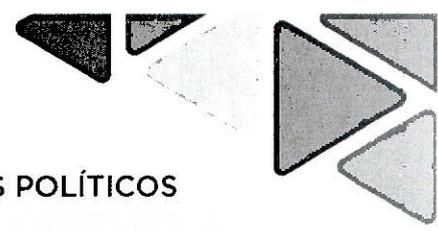
Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria (Anexo 3 del Acuerdo IEEM/CG/43/2020).

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida



en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

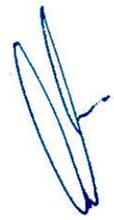
Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advierte que dicha acta constitutiva no cumple de forma íntegra con lo establecido en el MUE, en ese sentido, se requirió a la solicitante mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021 notificado en fecha 10 de enero del año en curso, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. No obstante, de la revisión de la documentación probatoria que acompañó la solicitante a su EMI, se aprecia como Actividad Económica la relativa a la "Administración pública municipal en general" y al Régimen de "Persona Morales con Fines no Lucrativos".

Aunado a lo anterior, se observó que en el apartado de "Datos de Identificación de Representante Legal", se encuentra el nombre de la C. Liliana Romero García, aspirante propietaria a una candidatura independiente, lo cual es contradictorio con





lo señalado en el EMI, puesto que en el apartado correspondiente se señala al C. Héctor Miguel Castelan Ríos.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021 notificado en fecha 10 de enero de 2021, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta, estos son, el número de cuenta y la institución financiera.

En ese sentido, de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se advierte copia simple de un Estado de cuenta emitida por una Institución bancaria a nombre de Elizabeth Bastida Padilla; por lo que como es de verse, la cuenta bancaria está aperturada a nombre de una persona físicas y no a nombre de la asociación civil.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021 notificado en fecha 10 de enero de 2021, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico



La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se anexó el formato identificado como Anexo 4; no obstante, éste no tiene el nombre del distrito por el cual aspira a contender, lo cual fue requerido en el oficio IEEM/DPP/0029/2021 para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito, en los términos indicados en el apartado respectivo.

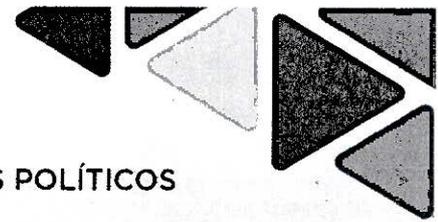
8. De la Constancia de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 40 de la Constitución Local establece los requisitos para ser diputado local, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.





En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.



Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió que las constancias de residencia suscritas por el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no refieren el tiempo de residencia en los domicilios señalados, por lo que mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021 notificado en fecha 10 de enero del año en curso, se le requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña la solicitante con su EMI, se anexó el



formato correspondiente a la aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, no obstante, dicho formato no cuenta con el nombre del distrito por el cual aspira a participar, por lo que a través del oficio IEEM/DPP/0029/2021 se requirió a la solicitante, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

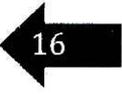
El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, en dicho anexo no se aprecia el nombre del distrito por el que pretender contender, asimismo faltan los datos de número de la cuenta bancaria, nombre de la institución bancaria y el nombre de la asociación civil; en ese sentido, con fecha 10 de enero de 2021, a la solicitante se le fue requerido con el oficio IEEM/DPP/0029/2021 para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.



El artículo 40 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire al cargo de diputada o diputado local, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:



Artículo 40.- ...

I. ...

II. ...

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. ...

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

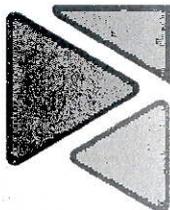
Por su parte, el artículo 120 fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la



fracción II del artículo 7 de este Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

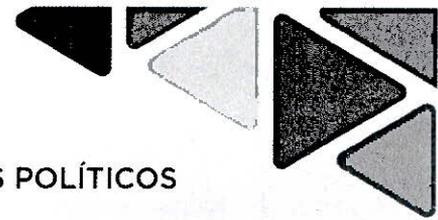
Por lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente; documento que se encontró en la documentación probatoria que acompañó la solicitante con su EMI, por lo que se considera que este requisito se encuentra correctamente cumplimentado.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.



Lo descrito, se dará a conocer a través del aviso de privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual se advierte incompleto, ya que en su numeral 1, se omitió referir el nombre de la asociación civil, el número de la escritura pública, así como el domicilio de la asociación civil, por lo que, a la solicitante le fue requerido en fecha 10 de enero de 2021 con el oficio IEEM/DPP/0029/2021 para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.

- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se advierte la presentación de un emblema impreso y digital, este último en formato PNG con un tamaño de 76 KB; no obstante, se advierte que los colores, logotipo y texto son semejantes con los emblemas presentados por quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de una diputación local en los Distritos 25 y 41, correspondientes a Nezahualcóyotl, por lo que no cumplen con lo previsto en los artículos 159 del CEEM; 11, fracción XI, párrafo segundo del Reglamento y Base Tercera, párrafo séptimo, fracción XI, párrafo segundo de la Convocatoria, lo que le fue requerido en fecha 10 de enero de 2021 con el oficio IEEM/DPP/0029/2021.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron diversos documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso a), párrafo tercero de la Convocatoria; la DPP en fecha diez de enero de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021, notificó a las veintitrés horas con veinticuatro minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por la C. Liliana Romero García en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la Dirección a las cero horas con veinte minutos del 11 de enero del año en curso, aunado a ello, se remite una imagen, que corresponde a una hoja blanca con las



siguientes leyendas: "confirmando de recibido el correo: oficio IEEM/DPP/029/2021, se notificaron omisiones al escrito de manifestación de intención para diputación local del distrito 24", "Liliana Romero García atentamente", Hora de entrega del correo: 23:24 Hrs del diez de enero de 2021, Hora de acuse: 00:20 Hrs. del once de enero de 2021; se advierte que en la misma hoja contiene copia simple al anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0029/2021, a las veintitrés horas con veinticuatro minutos del día diez de enero de 2021, con lo cual quedo plenamente notificada del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedora la interesada de dicho acto procesal, es decir del requerimiento mencionado desde la recepción del correo electrónico.

En el oficio IEEM/DPP/0029/2021, se hizo de su conocimiento que en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el Escrito de Manifestación de Intención,

De la contestación al requerimiento

Es de resaltar, como se indicó en el apartado "Contestación al requerimiento", la interesada el doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta minutos la C. Liliana Romero García presentó escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

En ese orden de ideas, como se ha indicado, la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0029/2021, a las veintitrés horas con veinticuatro minutos del día 10 de enero de 2021, con lo cual quedo plenamente



notificada del requerimiento correspondiente; por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas, fenecía el doce de enero de 2021 a las veintitrés horas con veinticuatro minutos; por lo que el escrito presentado el doce del mismo mes y año, fue presentado dentro de dicho plazo legal.

En ese tenor el requerimiento, versó en específico sobre lo siguiente:

I. Del EMI (Formato 1)

Se solicitó, que a efecto de brindar certeza a esta autoridad electoral del nombre de quien se ostenta con el cargo de "Representante Legal de la Asociación Civil", es necesario que el EMI no contenga tachaduras o inconsistencias en su contenido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 95, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México (en adelante CEEM), 9 del Reglamento y Base Tercera, párrafo tercero de Convocatoria para el proceso de selección a una Candidatura Independiente (Acuerdo IEEM/CG/43/2020).

II. Del formulario de registro y el informe de capacidad económica

Presentar el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR, con los datos coincidentes entre sí.

Lo anterior, en atención a que al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por la ciudadana solicitante en su EMI, se advierte que en el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, en los apartados de "Datos del Representante Legal" y "Responsable de Finanza, en ambos se encuentra el nombre de la C. Liliana Romero García, aspirante propietaria a una candidatura independiente, lo cual es contradictorio con lo señalado en el EMI, puesto que en los apartado correspondientes se señalan a los CC. Héctor Miguel Castelan Ríos y Luis Eduardo Arana Romero, respectivamente.



III. Del Acta Constitutiva.

Presentar el acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, como lo señala los artículos 95 párrafo cuarto del CEEM, 9 del Reglamento y la Base Tercera Convocatoria; señalando que debe contener de forma íntegra el modelo único de estatutos aprobado con la Convocatoria respectiva (Anexo 3), visible en: https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS_INDEPENDIENTES_2021/docs/Anexo_3.pdf

IV. De la carátula que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Presentar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; como lo señalan los artículos 95, párrafo quinto del CEEM, 11, fracción IV, del Reglamento; así como la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción IV de la Convocatoria.

V. Del documento que acredite la inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil.

Presentar la documentación que acredite el alta de la persona jurídica colectiva ante el Sistema de Administración Tributaria, con los datos correctos respecto a la actividad económica y a la representación legal de la Asociación Civil, ésta última deberá ser coincidente con lo que señale el Acta Constitutiva y el EMI, en los términos señalados en el Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

Lo anterior, toda vez que de la documentación que se adjuntó al EMI, se aprecia como actividad económica la relativa a la "Administración pública municipal en general" y al Régimen de "Persona Morales con Fines no Lucrativos"; no obstante,



en el artículo 11, fracción III del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción III de la Convocatoria, se especifica que la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En este tenor, debe considerarse que de conformidad al artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con relación al artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, lo cual pone de manifiesto que la actividad económica ideal relativa a la Asociación Civil a través de la que se aspire a postular una candidatura independiente corresponda a "Asociaciones y organizaciones políticas".

Aunado a ello, se observó que en el apartado de "Datos de Identificación de Representante Legal", se encuentra el nombre de la C. Liliana Romero García, aspirante propietaria a una candidatura independiente, lo cual es contradictorio con lo señalado en el EMI, puesto que en el apartado correspondiente se señala al C. Héctor Miguel Castelan Ríos.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021 notificado en fecha 10 de enero de 2021, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

VI. Presentar el Anexo 4 correspondiente a la Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico con firma autógrafa.

Presentar el formato correspondiente a la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, con los datos completos, derivado de que de la revisión a dicho documento, se advierte que el mismo no contiene el nombre del



distrito por el cual aspira a contender; esto en términos de lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria.



24

VII. Constancia de Residencia

Presentar el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en las que se establezca el tiempo de residencia en los domicilios que acreditaron las CC. Liliana Romero García y Elizabeth Bastida Padilla, ya que las constancias de residencia presentadas no refieren dicha información.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 11, fracción VI del Reglamento y la base tercera, párrafo 7, fracción VI de la convocatoria; además de verificar el cumplimiento del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano correspondiente al tiempo de residencia que deberá tener la ciudadanía que pretender contender para el cargo a una diputación local.

VIII. Presentar el Anexo 5 correspondiente al Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano con firma autógrafa.

Presentar el formato correspondiente a la aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, debidamente requisitado, en virtud de que de la documentación que adjunta a su EMI, se advierte que el formato correspondiente no cuenta con el nombre del distrito por el cual aspira a participar, siendo que es un requisito indispensable que se establece en la Base Tercera de la Convocatoria.

IX. Presentar el Anexo 6 correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta

bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento, con firma autógrafa

Presentar el formato correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, con los datos completos, en virtud de que de la documentación que adjunta a su EMI, no se aprecia del nombre de distrito por el que pretender contender, asimismo faltan los datos del número de la cuenta bancaria, nombre de la institución bancaria y el nombre de la asociación civil, ello a fin de cumplir con los requisitos que se establece en la Base Tercera de la Convocatoria.

X. Presentar el Anexo 9 correspondiente al Aviso de Privacidad

Presentar el formato correspondiente al aviso de privacidad integral, con los datos completos, derivado de que éste en su numeral 1, se omitió referir el nombre de la asociación civil, el número de la escritura pública, el domicilio de la asociación civil; esto en atención a que es un requisito indispensable que se establece en la Base Tercera de la Convocatoria.

XI. Emblema

Sustituir el emblema por otro que se ajuste a lo previsto en los artículos 159 del CEEM; 11, fracción XI, párrafo segundo del Reglamento y Base Tercera, párrafo séptimo, fracción XI, párrafo segundo de la Convocatoria.

Lo anterior, derivado de que los colores, logotipo y texto del emblema presentado son semejantes con los presentados por quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de una diputación local en los Distritos Locales 25 y 41, correspondientes a Nezahualcóyotl.





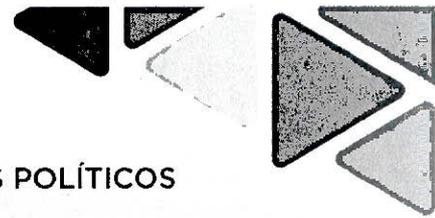
Lo anterior con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local; en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

En ese sentido y toda vez que el requerimiento se notificó el día diez de enero de 2021, a las veintitrés horas con veinte y cuatro minutos; por lo que atendiendo lo dispuesto por los artículos 5, fracción, III y 12 fracción IV, del Reglamento; el escrito de subsanación se presentó dentro del plazo conferido para tal efecto.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

En fecha doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Liliana Romero García, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que pretende subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021. Dicho escrito se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Es de resaltar que como se ha referido en otro apartado del presente Dictamen, a la ciudadana interesada se hizo sabedora de la notificación tan es así que remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la Dirección a las cero horas con veinte minutos del día once de enero del año en curso, aunado a ello se remitió una imagen, que corresponde a una hoja blanca con las siguientes leyendas: "confirmando de recibido el correo: oficio IEEM/DPP/029/2021, se notificaron omisiones al escrito de manifestación de intención para diputación local del distrito 24", "Liliana Romero García atentamente", Hora de entrega del correo: 23:24 Hrs del diez de enero de 2021, Hora de acuse: 00:20 Hrs. del once de enero de 2021; se advierte que en la misma hoja contiene copia simple al anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana.



En los mismos términos se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0029/20221, a las veintitrés horas con veinticuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, de lo cual se advirtió lo siguiente:

A. DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Con el escrito de subsanación se presentó el Anexo 1 correspondiente al Escrito de Manifestación de Intención, en el cual se puede observar que la C. Liliana Romero García manifestó su intención para postularse como candidato independiente para el cargo de Diputada Local, con carácter de propietaria en el Distrito Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl.

Asimismo, se puede observar que dicho escrito no contiene tachaduras ni inconsistencias; así mismo en que el apartado de "Nombre de la o el Representante Legal de la Asociación Civil" se anotó el nombre de Hector Miguel Castelan Ríos; así mismo que contiene la firma autógrafa de los ciudadanos integrantes de la fórmula, lo que brinda certeza de la veracidad del documento.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.





B. DEL FORMULARIO DE REGISTRO Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA

28

Con el Escrito de subsanación se anexaron el concentrado de verificación en SNR, el Formulario de Actualización del Manifestación de Intención, el Formulario de Manifestación de Intención y el Informe de capacidad económica; documentos de los cuales se desprende que se realizó una actualización de la información registrada en el SNR, a efecto de modificar los datos de la asociación civil en los apartados de “Datos del Representante Legal” y “Responsable de Finanza”, por lo que se advierte que se registró a Héctor Miguel Castelan Ríos como Representante Legal y a Luis Eduardo Arana Romero como Responsable de Finanzas, según los datos visibles en el Formulario de Actualización del Manifestación de Intención, con lo que dicha información es coincidente con el EMI presentado por la C. Liliana Romero García; sin embargo dicho formulario se observa en el apartado de “Suplencia del/la aspirante propietario/a” a **Nombre de particular** nombre que no coincide con el que aparece con la credencial para votar **No. de credencial para votar** expedida por el INE a Padilla Bastida Elizabeth, la cual fue agregada al EMI presentado por C. Liliana Romero García.

No obstante se tiene por presentada la documentación, para que en su caso la autoridad competente solicite las aclaraciones respectivas, toda vez que el incumplimiento de este requisito no es causal para tener por no presentado el EMI.

C. DEL ACTA CONSTITUTIVA

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá

ELIMINADO: Nombre de particular y Clave o número de la credencial para votar:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular y Clave o número de la credencial para votar, son datos personales, toda vez que hacen identificable y ubicable a su titular.

estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil (en adelante MUE), hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria (Anexo 3 del Acuerdo IEEM/CG/43/2020).

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación siendo estas las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.



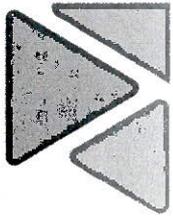
Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advierte que dicha acta constitutiva no cumple de forma íntegra con lo establecido en el MUE aprobado con la Convocatoria, aunado a ello, se advirtieron diversas inconsistencias que era necesario subsanar.

Por ello, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2020 notificado en fecha 10 de enero de 2021, requirió al solicitante a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dichas omisiones, con los apercibimientos de ley para el caso de su incumplimiento.

Al respecto, el doce de enero de dos mil veintiunos, al C. Lilitana Romero García presentó escrito a través del cual desahogo el requerimiento que se le formulara, anexando diversa documentación, entre ellas, el Acta protocolizada del once del mismo mes y año, mediante el cual dio cumplimiento a tal requerimiento.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advierte lo siguiente:

- Al nombre de la Asociación Civil siguen las siglas A.C.
- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al modelo único de estatutos, se hace mención que se incluye un apartado de transitorios, los cuales a consideración de esta DPP no contradicen lo señalado en el modelo único de estatutos.



- El documento se encuentra protocolizado por un Notario Público del Estado de México.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia cotejada expedida por el Titular de la Notaría número 59 del Estado de México, con residencia en los Reyes Acaquilpan, municipio de la Paz, Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

- I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, **documentos cotejados**, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;
(Énfasis propio).

En ese sentido la copia cotejada de la Acta Constitutiva presentada por la C. Liliana Romero García en su EMI, así como con el Acta de Asamblea Protocolizada con el cual el solicitante subsanó las omisiones que le fueron requeridas; dichos instrumentos tienen valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. DEL RFC DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho





requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

Sin embargo, de la revisión a la documentación probatoria que acompañó la solicitante a su EMI, no se advirtió documento alguno con tales características.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021 notificado en fecha 10 de enero de 2021, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

Sin embargo, al momento de la conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas, no se presentó documento mediante el cual la interesada demuestre el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, es decir no se subsanó la omisión, incumpliendo con lo establecido en los artículos 95 del CEEM, así como 11, fracción III del Reglamento.

E. DE LA CARÁTULA DE LA CUENTA BANCARIA

Los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria disponen que con la manifestación de intención se deberá de anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que se adjuntó al escrito de subsanación, no se advierte documentación relativa una cuenta bancaria a nombre de alguna Asociación Civil.

Cabe señalar que el objeto e importancia de aperturar una cuenta bancaria, recae en que con dicha cuenta se podrá realizar las siguientes acciones:

a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como candidatura sin partido, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

No se omite mencionar que, en el requerimiento ya citado se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo tanto, se tiene no por incumplido el requisito señalado por el artículo 95 del CEEM, 11, fracción, IV, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

F. DEL ANEXO 4 (ACEPTACIÓN DE QUE LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN POR CORREO ELECTRÓNICO)

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente a la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico completamente requisitado, con nombre y firma autógrafa, de los integrantes de la fórmula.

Por lo anterior se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.





G. DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA



El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 40 de la Constitución Local establece los requisitos para ser diputado local, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

Con el escrito de subsanación se presentó el original de una constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl a favor de la C. Romero García Liliana, en donde se observó un domicilio que coincide con el descrito en el EMI, aunado a ello se observó el tiempo de residencia el cual es mayor a cinco años.

Asimismo, se presentó en original una constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl a favor de la C. Padilla Bastida Elizabeth, en donde se observó un domicilio que coincide con el descrito en la credencial para votar **No. de credencial para votar** expedida por el INE a Padilla Bastida Elizabeth, la cual fue agregada al EMI presentado por la C. Liliana Romero García, aunado a ello se observó el tiempo de residencia el cual es mayor a cinco años.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

H. DEL ANEXO 5 (ESCRITO DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO)

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente a la aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano completamente requisitada, con nombre y firma autógrafa de las integrantes de la fórmula.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

I. ANEXO 6 (MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA SEAN FISCALIZADOS POR EL INE)

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el cual se aprecia el nombre de la ciudadana que aspira a una candidatura independiente, así como el número y nombre del distrito por el que pretender contender; sin embargo faltan los datos de número de

ELIMINADO: Clave o número de la credencial para votar:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

Clave o número de la credencial para votar, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

la cuenta bancaria, nombre de la institución bancaria y el nombre de la asociación civil.

Por lo anterior, al ser datos necesarios a efecto de que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE se tiene por incumplido el requisito señalado en el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria.

J. DEL REGISTRO ANTE EL SNR

En el requerimiento realizado al interesado, se requirió entregar el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa del SNR, sugiriéndose en el oficio IEEM/DPP/0029/2021, consultar el microsítio y acercarse para la asesoría correspondiente con la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para la asesoría correspondiente,

El día doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta minutos, se presentó el Formulario de Manifestación de Intención, así como el Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa; ese sentido se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria; no obstante, será el INE la instancia competente para realizar el análisis de su contenido.

K. DEL ANEXO 8 CORRESPONDIENTE AL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente al Aviso de Privacidad Integral con nombre y firma autógrafa de los integrantes de la fórmula.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



L. DEL EMBLEMA

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

Es importante referir que en el requerimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2021, se sugirió la sustitución del emblema con la finalidad de que, en su caso, sea visible en la aplicación móvil y facilite la identificación del aspirante.

De la verificación que realizó esta DPP, al escrito de subsanación, se aprecia que el solicitante adjunto el emblema impreso y en un medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas; por cuanto hace al formato digital, éste no rebasa los 512 KB y fue presentado en formato PNG.

RESUELVE:

PRIMERO: Se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0029/2020, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la





Convocatoria, respetando el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 12, fracción IV del Reglamento, sin que se subsanaran en su totalidad las omisiones notificadas, ni se presentaran las documentales faltantes.

38

SEGUNDO: Se determina la improcedencia del escrito de manifestación de intención presentado por la C. Liliana Romero García, por medio del cual expresa su postulación a una candidatura independiente a Diputación Local por el Distrito 24 con cabecera en Cd Nezahualcóyotl, a través de quien se ostenta como su representante legal, atento al Considerando Séptimo del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase a la Secretaría Ejecutiva, por los conductos legales correspondientes, para que, de considerarlo procedente, sea el conducto para ser sometido a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboraron	Yessica Rodríguez Calixto y Fabiola Flores González
Revisó	José Alejandro Meneses Juárez